



CONCEJO DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS
NIT. 806.000.199-0

MODIFICATORIO No. 001	
CONTRATO No.	SAMC-001-2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Selección Abreviada de Menor Cuantía
PROCESO DE CONTRATACIÓN	SAMC-001-2026
OBJETO	ADQUISICIÓN DE BONOS Y/O TARJETAS CANJEABLES PARA ENTREGAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
LOCALIZACIÓN	Cartagena, Concejo Distrital de Cartagena de Indias.
VALOR INICIAL	CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$409.619.562,53).
VALOR ADICIONAL	N/A.
VALOR FINAL	CUATROCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$406.858.042,13)
PLAZO	Un (1) mes.
FECHA APROBACIÓN GARANTÍAS	22 de abril de 2026
FECHA DE INICIO	22 de abril de 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN N° 1	N/A
FECHA DE REINICIO N° 1	N/A
PLAZO DE EJECUCIÓN	21 de mayo de 2026
CONTRATISTA	Consultoría y Construcciones N&H SAS. NIT: 901.670.766-5
SUPERVISOR DEL CONTRATO	Marling Castillo Bonfante Directora Administrativa del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

Entre los suscritos a saber: de una parte, el CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, identificado con NIT 806.000.199-0, representado legalmente por el Dr. HERNANDO PIÑA ELLES, en su calidad de Presidente del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, quien en adelante se denominará EL CONCEJO o LA ENTIDAD CONTRATANTE; y de otra parte, CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES N&H SAS, identificada con NIT 901.670.766-5, que obra en el expediente contractual, representada legalmente por VANESSA PAOLA MORENO GARCIA, quien en adelante se denominará



CONCEJO DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS
NIT. 806.000.199-0

EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato Modificatorio al Contrato SAMC-001-2026, previas las siguientes:

I. ANTECEDENTES

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias suscribió el Contrato SAMC-001-2026 con la firma CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES N&H SAS, cuyo objeto es la consultoría para la verificación de bonos canjeables pendientes de pago, por un valor total de CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$409.619.562,53), de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 63 por valor de \$417.415.615,00.

II. La estructura de costos del contrato se compone de los siguientes rubros:

CONCEPTO	VALOR
Subtotal Bonos Canjeables	\$320.415.615,00
Comisión (15,90%)	\$50.946.082,79
IVA 19% sobre comisión	\$9.679.755,73
Estampillas (7,5%)	\$28.578.109,01
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$409.619.562,53

III. Una vez realizada la revisión técnica y jurídica de la liquidación de estampillas incorporada en la cláusula quinta del contrato, se identificaron tres (3) errores que afectan la correcta determinación del valor contractual, los cuales se exponen a continuación.

3.1 ERROR: INCLUSIÓN IMPROCEDENTE DE LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE (HUC)

Descripción: En la liquidación de estampillas del contrato SAMC-001-2026 se incluyó la Estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe (HUC) con una tarifa del uno por ciento (1%) sobre el valor bruto del contrato. Esta estampilla fue incluida dentro de la tarifa global de estampillas del siete punto cinco por ciento (7,5%), compuesta originalmente por:

- Estampilla Años Dorados (Ley 687/2001, Ley 1276/2009, Acuerdo Distrital 005/2009): 2,0%
- Tasa Pro-Deporte y Recreación (Ley 2023/2020, Acuerdo Distrital 034/2020): 2,5%
- Contribución para Seguridad Ciudadana (normatividad distrital vigente): 2,0%
- Estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe – HUC: 1,0%

Fundamento jurídico para la exclusión: La Estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe constituye una renta de carácter departamental, autorizada por la Ley



CONCEJO DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS

NIT. 806.000.199-0

645 de 2001, cuyo artículo 1° dispone que se "Autoriza a las Asambleas Departamentales en cuyo territorio funcionen Hospitales Universitarios para que ordenen la emisión de la estampilla Pro-Hospitales Universitarios Públicos". En concordancia, el artículo 5° de la misma Ley establece que "las obligaciones de adherir y anular las estampillas a que se refiere esta ley quedan a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos".

La Asamblea Departamental expidió la Ordenanza 017 de 2011, como nueva regulación de esta estampilla. De acuerdo con las declaraciones oficiales de la Gobernación de Bolívar, esta nueva Ordenanza "se aplica sobre trámites y contratos que se celebren con la Gobernación de Bolívar y no sobre ingresos brutos de las empresas, como ocurrió con la norma anterior".

En este sentido, el hecho generador de la Estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe en el Departamento de Bolívar se circunscribe a los contratos y trámites celebrados con la Gobernación de Bolívar y sus entidades adscritas. El Concejo Distrital de Cartagena de Indias no es una entidad del orden departamental ni adscrita a la Gobernación de Bolívar; es un órgano de control político del Distrito que ejerce funciones administrativas propias en virtud del artículo 312 de la Constitución Política y del Decreto-Ley 1333 de 1986.

Con base en lo anterior, la Estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe (1%) no debe ser liquidada ni retenida en los contratos que celebre el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, toda vez que: (i) es una renta de naturaleza departamental cuyo hecho generador requiere la intervención de funcionarios departamentales; (ii) la Ordenanza 017 de 2011 limita su aplicación a trámites y contratos con la Gobernación de Bolívar; y (iii) el Concejo Distrital no es sujeto pasivo ni agente retenedor de este tributo departamental. En consecuencia, la tarifa aplicable de estampillas debe reducirse del 7,5% al 6,5%.

3.2 ERROR 2: APLICACIÓN INCORRECTA DE LA FÓRMULA DE CÁLCULO DE ESTAMPILLAS

Descripción del error: En el contrato original, las estampillas se calcularon aplicando el porcentaje directamente sobre la suma de los bonos canjeables, la comisión y el IVA, es decir:

$$\text{Estampilla} = (\text{Bonos} + \text{Comisión} + \text{IVA}) \times 7,5\% = \$381.041.453,52 \times 7,5\% = \$28.578.109,01$$

Sin embargo, esta fórmula presenta dos problemas concurrentes: primero, incluía el IVA en la base de cálculo de las estampillas, cuando la base correcta debe ser exclusivamente los bonos canjeables más la comisión; y segundo, aplicaba el



CONCEJO DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS

NIT. 806.000.199-0

porcentaje de manera directa (multiplicación simple), sin considerar que las estampillas forman parte del valor total del contrato sobre el cual se calculan.

3.3 ERROR 3: BASE DE CÁLCULO INCORRECTA DE LAS ESTAMPILLAS

Descripción del error: Las estampillas (contribuciones parafiscales y tasas) se calculan sobre el valor total del contrato, el cual incluye las propias estampillas. Esto genera una circularidad: si las estampillas se calculan como un porcentaje del total, y el total incluye las estampillas, entonces aplicar simplemente el porcentaje sobre la base (Bonos + Comisión) subestima el valor real de las estampillas; mientras que aplicarlo sobre (Bonos + Comisión + IVA + Estampillas) genera una ecuación circular.

Fórmula correcta de cálculo

Para resolver la circularidad y garantizar que el descuento de las estampillas sobre el valor total arroje exactamente el valor de bonos más comisión, la fórmula matemáticamente correcta es:

$$\text{IV. Estampilla} = (B + C) / (1 - t) - (B + C)$$

Donde:

B = Valor de los bonos canjeables = \$320.415.615,00

C = Comisión = \$50.946.082,79

t = Tarifa de estampillas = 6,5% (corregida conforme al numeral 2 de este documento)

B + C = \$371.361.697,79

4.3. Cálculo corregido

Aplicando la fórmula correcta con la tarifa del 6,5%:

$$\text{Estampilla} = \$371.361.697,79 / (1 - 0,065) - \$371.361.697,79$$

$$\text{Estampilla} = \$397.178.286,41 - \$371.361.697,79$$

$$\text{Estampilla} = \$25.816.588,62$$

Verificación: al sumar Bonos (\$320.415.615,00) + Comisión (\$50.946.082,79) + Estampillas (\$25.816.588,62) = \$397.178.286,41, el porcentaje de estampillas sobre este total es exactamente 6,5%, lo cual confirma la corrección del cálculo. A este subtotal se le adiciona el IVA de \$9.679.755,73 para obtener el valor total corregido del contrato.

CUADRO COMPARATIVO

A continuación se presenta el cuadro comparativo entre los valores originales y los valores corregidos del contrato:



CONCEJO DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS
NIT. 806.000.199-0

CONCEPTO		VALOR ORIGINAL	VALOR CORREGIDO
Subtotal	Bonos	\$320.415.615,00	\$320.415.615,00
Canjeables			
Comisión (15,90%)		\$50.946.082,79	\$50.946.082,79
IVA 19% sobre comisión		\$9.679.755,73	\$9.679.755,73
Estampillas		\$28.578.109,01 (7,5%)	\$25.816.588,62 (6,5%)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		\$409.619.562,53	\$406.858.042,13
DIFERENCIA			\$2.761.520,40

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que mediante el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias adjudicó y celebró el Contrato SAMC-001-2026 con la firma CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES N&H SAS, cuyo objeto es la consultoría para la verificación de bonos canjeables pendientes de pago, por un valor total de CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$409.619.562,53).

SEGUNDA. Que la estructura de costos del contrato incluye: Subtotal Bonos Canjeables (\$320.415.615,00), Comisión del 15,90% (\$50.946.082,79), IVA del 19% sobre la comisión (\$9.679.755,73) y Estampillas del 7,5% (\$28.578.109,01).

TERCERA. Que una vez realizada la revisión técnica y jurídica de la liquidación de estampillas incorporada en el contrato, se identificaron tres (3) errores que afectan la correcta determinación del valor contractual, según consta en la Justificación Técnica y Jurídica que hace parte integral del presente modificatorio.

CUARTA. Que el primer error consiste en la inclusión impropia de la Estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe (HUC) con tarifa del 1%, tributo de naturaleza departamental cuyo hecho generador, conforme a la Ley 645 de 2001 y la Ordenanza 017 de 2011 de la Asamblea Departamental de Bolívar, se circunscribe a trámites y contratos celebrados con la Gobernación de Bolívar y sus entidades adscritas, no siendo aplicable a los contratos que celebra el Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

QUINTA. Que el segundo error consiste en la aplicación de una fórmula aritmética incorrecta para el cálculo de las estampillas, al haberse utilizado una multiplicación directa (Base x tarifa) en lugar de la fórmula que resuelve la circularidad: $E = (B+C)/(1-t) - (B+C)$, dado que las estampillas forman parte del valor total sobre el cual se calculan.

SEXTA. Que el tercer error consiste en haber incluido el IVA dentro de la base de cálculo de las estampillas, cuando la base correcta es exclusivamente la suma de los bonos canjeables más la comisión.

SÉPTIMA. Que al corregir los tres errores identificados —excluyendo la estampilla HUC, aplicando la fórmula correcta y corrigiendo la base de cálculo—, el valor de las estampillas



CONCEJO DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS
NIT. 806.000.199-0

pasa de \$28.578.109,01 (7,5%) a \$25.816.588,62 (6,5%), y el valor total del contrato se reduce a \$406.858.042,13.

OCTAVA. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece el principio de modificación unilateral y bilateral de los contratos estatales cuando se presenten situaciones imprevistas que alteren las condiciones contractuales. Asimismo, el artículo 40 ibídem permite que los contratos estatales sean objeto de las modificaciones que las partes de común acuerdo establezcan.

NOVENA. Que la corrección de errores aritméticos y jurídicos en la liquidación de estampillas no constituye una modificación sustancial del objeto contractual ni del plazo de ejecución, sino un ajuste necesario para garantizar la legalidad del gasto público y el cumplimiento de las normas tributarias aplicables.

DÉCIMA. Que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 63 por valor de \$417.415.615,00 y Certificado de Registro Presupuestal No. 348 por valor de \$409.619.562,53. Ampara suficientemente el valor corregido del contrato el cual asciende a la suma (\$406.858.042,13).

En mérito de lo expuesto, las partes de común acuerdo CONVIENEN modificar el Contrato SAMC-001-2026 mediante las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO.

Modifíquese la Cláusula Quinta del Contrato SAMC-001-2026, la cual quedará así:

"CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es la suma de CUATROCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$406.858.042,13), discriminados de la siguiente manera:"

CONCEPTO	VALOR
Subtotal Bonos Canjeables	\$320.415.615,00
Comisión (15,90%)	\$50.946.082,79
IVA 19% sobre comisión	\$9.679.755,73
Estampillas (6,5%)	\$25.816.588,62
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$406.858.042,13

Las estampillas aplicables son: a) Estampilla Años Dorados: 2,0%; b) Tasa Pro-Deporte y Recreación: 2,5%; y c) Contribución para Seguridad Ciudadana: 2,0%, para un total del



CONCEJO DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS
NIT. 806.000.199-0

6,5%, calculadas mediante la fórmula $E = (B+C)/(1-t) - (B+C)$, donde B = valor de los bonos canjeables, C = comisión y t = tarifa de estampillas.

CLÁUSULA SEGUNDA. – EXCLUSIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE.

Se excluye de la liquidación de estampillas del contrato la Estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe (HUC) del uno por ciento (1%), por tratarse de un tributo de naturaleza departamental cuyo hecho generador, conforme a la Ley 645 de 2001 y la Ordenanza 017 de 2011 de la Asamblea Departamental de Bolívar, se circunscribe a trámites y contratos celebrados con la Gobernación de Bolívar y sus entidades adscritas, no siendo aplicable a los contratos que celebra el Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

CLÁUSULA TERCERA. – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 63 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$417.415.615,00) y el Certificado de Registro Presupuestal No. 348 por valor de CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$409.619.562,53). Ampara suficientemente el valor corregido del contrato el cual asciende a la suma CUATROCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$406.858.042,13).

CLÁUSULA CUARTA. LIBERACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES

Como consecuencia de la corrección del valor del contrato, ordénese la liberación de recursos del Certificado de Registro Presupuestal No. 348 por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$2.761.520,40), teniendo en cuenta que el valor corregido del contrato, es la suma de CUATROCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$406.858.042,13).

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES

Las demás cláusulas, términos y condiciones del Contrato SAMC-001-2026, sus anexos y documentos integrantes, que no sean expresamente modificados por el presente Contrato Modificatorio, continuarán vigentes y en pleno efecto.

CLÁUSULA SEXTA. – DOCUMENTOS DEL MODIFICATORIO.

Hacen parte integral del presente Contrato Modificatorio los siguientes documentos: a) La Justificación Técnica y Jurídica para la Modificación del Contrato SAMC-001-2026 expuesta en el presente documento; b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.



CONCEJO DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS
NIT. 806.000.199-0

63 y Certificado de Registro Presupuestal 348; y c) Los demás documentos que se generen con ocasión de la presente modificación.

CLÁUSULA SÉPTIMA– PERFECCIONAMIENTO

El presente Modificadorio se perfecciona con la firma electrónica de las partes y surtirá efectos a partir de su suscripción, sin que se requiera modificación de la garantía única de cumplimiento, toda vez que el valor actualmente amparado en las garantías constituidas cubre suficientemente el valor corregido del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma el presente Contrato Modificadorio en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los siete (7) días del mes de Mayo de 2026.

Firmado electrónicamente a través del SECOP II.